

Provisiões Reales

1.4.1

ARCHIVO DE

A Z U A G A

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA  
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

Legajo n° 21 3

Carpeta n° 540

Fecha 17 / 16 / V / 28



Setenta y ocho maravedis!

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

*Diego Ramirez de Arana* *Juan Antonio* *Manoel de Bruna*

*Ex. ca. de*  
*Ramirez*  
*Tomasa*  
*Paulo por de...* *Paulo por de...*

*Diego Ramirez de Arana*

Para que la Justicia de la Villa de Alguazil haga el  
Pago aquí Condenado de Arrendamiento del Consejo de  
Justicia de Arrendamiento de esta Villa

*Consejo* *J. J. J.*

Don Melchor Quinto Cortes, Justicia de Dios de  
de Cajilla de Leon de Aragon de los dos reinos  
de Sevilla de Navarra de Granada de Toledo  
de Valencia de Galicia de Murcia de Barcenon  
de Balencia de Murcia de Molina de la Mancha  
de la Justicia de la Villa de Madrid de la  
y plaza de las Indias, que en la Corte de Charvilla  
má sobre el Presidente de los Reyes de las Indias  
Audieria, que reside en la villa de Granada  
Antes se han seguido Apedamientos del Consejo  
Justicia de Eximiente de esa dicha Villa  
sobre que los herederos de Don Miguel de Areu  
balo y Ureño Administrador que fue de las  
Propias y Reales del Comercio formado a las  
de esa dicha Villa vinieron a dar las quantias  
del tiempo de dos años y medio que cumplieron  
por Marzo del pasado de mill setecientos  
y tres de cuyo tiempo no havia dado a las quantias  
el dicho Don Miguel de Arevalo por haver  
muerto por Diciembre del Año pasado de  
mill y setecientos y dos, y con efecto han en  
dese permitido a esta Corte por los herederos  
del dicho Don Miguel de Arevalo, los  
papeles y papeles, para la formacion de las  
dichas quantias, por Don Francisco Rodriguez  
de Vega Contador del Comercio de esta  
Villa y de los de esta Corte y Almirante  
de la Armada, se hicieron a las quantias que finá  
lio el dia primero de Agosto de este Año  
Pasado de mill setecientos y siete

Entre las Partidas de la Data de ellas  
quentas, Son quatro, De los Derechos del Rey  
Cator, nro. Señoro De Camara, Procurador,  
Y el Contador que estan des de el folio quatro  
Y cinco hasta el ciento y ocho Dedicadas  
quentas, Cuias Partidas Importan An mill  
Y cien reales; De Cuias quentas, Saco de  
Canse dicho Contador, Contra el dicho Don  
Miguel de Arcaulo Worio, y sus herederos  
Sei mill Seiscientos y diez reales y veinte  
y quatro Maravedis De Pelion, y a favor  
De el Conzejo de Ciudad de Villa; Por Cuias  
Partes, se presento Petición Anterior el dia  
Doce de febrero pasado de este Año, ha  
yendo Relación de lo referido, y de como  
dichas quentas no se hallaban Aprobadas,  
ni dadas traslado de ellas a las partes, Y que  
Asento a que Don Diego Antonio de Ara  
valo Cavallero del Orden de Calatrava  
havia sido heredero del dicho Don Miguel  
su Padre, Y se hallava en esta Corte, Y que  
en fuerza de dichas quentas se quiesse Co  
brar dicho Alcanze, Conmas el que mesu  
sare de los Arxanos que contubiesen, no  
pidio Y se le dio traslado de ellas a las  
partes, Para que en su Vista alle  
garen Lo que les Conbiniere, que fha Proce  
dencia Suparte, ha xerbo de la qual dicha Peti  
ción Y quentas Por los años nros. Prusientes

Oidores Fernando Don Xpoula de Maza  
dichas Partes - Cuyo Auto les fue noificado  
por la del alca Don Diego Antonio de Are  
valo, se pretendió se despachase en plara  
miento contra Don Sancho de Arevalo  
Su hermano, y contra el Collexio de la Com  
pañia de Jesus de la Ciudad de Salamanca  
por Causa del Padre Francisco Ignasio  
de Arevalo hermano anterior de su parte  
Como herederos que han sido como supiere  
de la finca y hacienda que havia quedado por  
la fin y muerte de dicho Don Miguel  
de Arevalo su Padre; Cuya Particion  
por los dichos nros. Oidores  
fue denegada a el dicho Don Diego Antonio  
de Arevalo, y mandaron que el nro. dicho  
Respondiese al traslado que se le havia man  
dado dar de las dhas. quantas lo que le Com  
briese; y por parte del dicho Don Diego  
Antonio de Arevalo en Vista de todo lo  
deferido se presento Peticion en  
Allegando de su Justicia; de que por los  
dichos nros. Oidores se mandó  
dar traslado a las dichas partes; y por la del  
dicho Consejo Justicia y de Jimeno de  
Acuña dicha Villa se presento Peticion pre  
tendiendo nose deniasse a honor las Partes  
de las dhas. quantas y cinco, hasta el  
quinto y ocho de dhas. quantas de la Sala de  
de Delator, nro. Serruano de Camara y Procurador

Los derechos del Contador, por no constar  
de recibos de los sus dichos, ni la partida  
de conducción que de los bienes que  
hubieren quedado por la fin y muerte del  
dicho Don Miguel de Arzual, y de  
los desconfiados se mandase hacer pago  
a su parte de los dichos seis mill seis cien-  
tos y diez reales y veinte y quatro mar-  
del Alcanse que de dichas quantias, por  
subir contra el dicho Don Miguel de  
Arzual y a favor de su parte; como as-  
imismo de lo que siempre fueron las partidas  
de los numeros ciento y cinco hasta el  
ciento y ocho de dichas quantias; o que la  
parte del dicho Don Diego Antonio  
de Arzual, prevenga de los  
interesados en dichas partidas; de cui-  
pretension por los dichos nros. Presidentes y  
oidores se mandó dar traslado; y pasaron  
y se hicieron otros autos y diligencias  
y concluso y visto por los dichos nros.  
Presidentes y oidores por Auto que  
proveyeron en diez y siete de Agosto  
de este año de lo qual se dio cuenta  
nra. Carta Approvaron las dichas quantias  
y mandaron que el Alcanse que de ellas  
se levanta a favor del Consejo de esta  
dicha Villa se cobrase de todos y quales  
quiere bienes que hubieren quedado

Por fin a muerte del dicho Don Miguel  
de Arcevalo, Denu Defecto de los señores  
que havia Oído para la admisión de la  
dichos Casos; Que Arzobispo se ha  
ten en la misma conformidad las partidas  
de los numeres ciento y cinco ciento y seis  
ciento y siete y ciento ochenta de las dhas  
quentas; no Presentan don Acimas de los  
Porciones que en dichos numeres se Expre  
san de las Personas de Arcevalos endichos  
mas Cui Auto fue ratificado al Procu  
rador del dicho Don Diego Antonio de  
Arcevalo, garonismo a el su ocho en su Per  
sona Residente en esta Corte = Por que de lo  
qual por parte del dicho Don Diego Anto  
nio de Arcevalo, se presento petición  
Ante los dichos señ. Presidentes Señores  
en la qual ha blando con el suso dho auto  
dicho se suplico de se referido Auto  
ordenado se hara de se formar Suplica  
gem mendar haciendo y Determinando  
entoda a favor de su parte como venia  
pedido, que suera de hara por lo de  
pedido, que se mas la parte que en su  
petición por en forma de protesta  
de se que se, por que no se dio. Y suplico  
que se formase el dicho Auto mandado  
se mas hara y Determinar en todo a fa  
vor de su parte como mas Com benen = de la  
qual dicho petición por los dichos señores  
Presidente Señores se mandó dar traslado

Ala parte Del dicho Consejo de esta dha  
Villa por quien se Concluido sin embargo  
y dicho Pleito fue Concluido, y fize por los  
dichos nros Presidentes y oidores por Auto  
que Proveyeron en Grado de Remission  
en Catorze de este presente mes de Mayo de  
la dha de esta nra Carta; Con firmaron  
el Auto Proveydo por los dichos nros  
Presidentes y oidores en el xne feriado dia  
diez y siete de Abril Proximo pasado  
de este Año, el qual Mandaron se guar  
dase Cumpliese y Executase en todo y  
por todo segun y como en el se contiene  
Despues de lo qual por parte del Consejo sup  
lico el dho de ximiento de esta dha Villa se  
Presento Petición Anse nos haciendo xiala  
sua de los xne feriado; para que se Cumpliese  
y Executase lo Contenido en dichos Autos  
nos pido el dho suplico fuesemos servido de man  
dar de pagar en su parte nra Exonision  
para que sea la dicha Justicia Procediere  
ala cobranza de los dichos servidos y otras  
Reales y demas paradas; los quales depositare  
del Por Pro quanto y luego para hacer  
Pago a los dichos acreedores de esta dha Con  
sejo = y para la dicha Petición por los  
dichos nros Presidentes y oidores por  
Auto que Proveyeron en veinte y siete  
de este presente mes y año de la dha

Yo el Rey  
Yo el Rey



Mandaron se despachare á la Parte del  
dicho Consejo la dicha Provision que por la  
dicha Petition se pedia. — O para que lo que  
se hizo tenga cumplido efecto fue acordado  
que en esta nra Carta para los Portugales  
se mandamos que luego y sin dilacion  
alguna de como con ella fuere de requerir  
nido por parte del dicho Consejo Justicia  
y de ximientes de esa dicha Villa, hazer  
Lago, de los seis mill seis cientos y diez y siete  
alei y de cinco e quatro man de Nelson, del  
alcance que resulto, de las quentas tomadas  
á los herederos de don Miguel de Arrenal  
del tiempo que estuvo en cargo la Administracion  
de los propios de esa dicha Villa; como  
asimismo de los mill y cien reales que se  
portan las quatro partidas expresadas en  
estas quentas, y de que ha fecho mencion  
en la Relacion de esta nra Carta; no presentarse  
antes de los Reales, de las Personas  
Interesadas, de las porciones e partes de  
dichos numeros; Procediendo para ello contra  
todas y qualas quier personas que pudiesen  
quedarse por fin y auer de del dicho don Miguel  
de Arrenal; y en caso de fecho contra los  
fiadores que el dicho don Miguel de Arrenal  
hubiere dado para la Administracion  
de dichos propios y contra los Reales de los  
suos; las quales dhas Cantidades, hazer

Depositar. Igue Casè Fecto se depositen  
en Persona Lega Llana Habonada y  
Pro quenta. Exrugo; Para que se haya ha  
ciendo Rapo a los Arrepedores De ese dicho  
Conzejo; Anshogau niconimtaii que en ma  
nixa alguna, ni con niquun pretexto se haga  
Cosa en Contrario. Pena Dela nta mexas y de  
Perite mllmas. para la mo. Camara. Solo  
quel Man damos Aquel quiera Sairuano  
lanotifiqua. Nello Sede timonio; Dada  
en Granada. A Diez e Ocho dias del mes  
de Maio de mill e setecientos y Diez  
y Seis años.

Juan Camos Encano S. de Cam. del

Real. Casa. del Rey. Nro. Sr. Dn. Carlos

Por. Nro. Sr. Dn. Carlos

Navarro





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page.]*

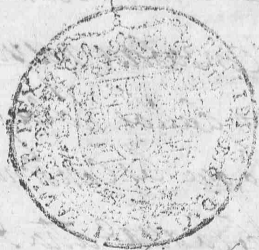


Quintas de tiempo de don Juan de Medina que cumpliere  
el mes de mayo de mill e seiscientos e sesenta e  
cinco años no aya dado otra que sea el dho  
cinco e sea de la dha dote numero de diez e  
de mayo para de mill e seiscientos e dos; e con  
fecus haues don fernando de alba conde de torres  
deval de el dho d. Miguel de alba de los papeles  
de la dha para la formacion de la dha que  
entonces don d. fernando de alba conde de  
de quinientos e cinco e que sea de dho conde  
e ad unis racion, se hiciera otra quinta que fha sea el  
primero de agosto del año para de mill e seiscientos e  
ne las dhas de la dha de dhas dhas son quando de los dhas  
del dho año e no de camara de los dhas de dhas  
una desde el dho dhas hasta el dhas de dhas  
en dhas dhas e por dhas de mill e dhas de  
la dha de dhas de mill e dhas de dhas  
que se hiciera de mill e dhas de dhas e quatro mil e  
vellor e dhas de dhas de dhas de dhas de  
que dhas de dhas de dhas de dhas de dhas de  
que año de dhas de dhas de dhas de dhas de  
dhas dhas no se hallaren dhas de dhas de  
lago de dhas de dhas de dhas de dhas de  
dhas de dhas de dhas de dhas de dhas de  
dhas de dhas de dhas de dhas de dhas de  
dhas de dhas de dhas de dhas de dhas de  
dhas de dhas de dhas de dhas de dhas de  
dhas de dhas de dhas de dhas de dhas de

quenta sepelir en el conde con mas el que  
de sus cosas a los herederos que con el conde no se dio y su  
Olimo manda a los señores de Malaga de ellos y de las partes pa  
ra que en su vida allegaron lo que le conbiniere de este  
Procurador de la parte de la que otra Partion y  
quenta Por lo otro meo Presidencia de los señores con. dar  
nos caso de las otras Partion Cuyo curso les fue no se  
go y por la del otro de pago fuese a ser de lo que se  
se de las partes en plaza men. Conna de Sancho de ardele  
Pulcherrano y Conna el Colegio de la Cona de los de  
Cada una de las manas por cada una del. El fin de un año de  
ardeblo e herm. a un mismo de repase como exceder que  
quien si lo como repase de los señores y a otros que haia  
que dare por las señores de este de. Mag. de ardeblo  
Sepelir Cuyo presenion por lo otro meo Presidencia  
y otros de que se regala al otro de. pago fuese  
ardeblo y mandaron que el su o. de. Respondir al  
nos caso que se le dió mandado dar de las otras Cuentas  
lo que le conbiniere de las partes de este de. pago fuese  
de ardeblo en su vida de todo lo que se le conbiniere  
Presenion a otros de repase a que se  
de las otras meo Presidencia de los señores con. dar  
de las otras Partion Cuyo curso les fue no se



QUINCE MARAVEDIS.



SELLO CUARTO VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y  
SEIS

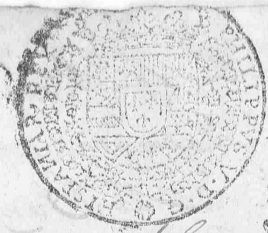
de un año en Represen. Person. y no se oírse no se oírse  
no se oírse los Partidas de los números de los cinco hasta  
el cinco todo de otras Cuentas de los Salarios de Cien  
por más est. de Camera. Esos Cuentos y Est. del Con  
rador Por no Conocer de los Cuentos de los sueltos ni la  
Pecunia de Condución. Igual de los otros que abien quera  
de Por la fin. Inmune del año. No sé de que se los  
de sus facturas. Remandare hacer Pago asimismo de los  
seis mil. Seiscientos y diez. Si. Véase quanto más del al  
Conce. que de otras Cuentas. Usualmente. Con el año. No  
más de que de la Cuentas de pagar. Como así mismo de  
por no ver las Partidas de los números de los cinco  
para el cinco todo años. Cuentas que la parte de los  
por pago. Año. de que de los. Partidas de los  
los números en otras Partidas de Cuentas. Por no se  
Por los años más. Seiscientos y diez. Remandare dar  
Cuentas. Inmune. y no se oírse. Año. de los. Véase  
y con. Cuentos. Véase. Por los años más. que de los. Véase  
de que de los. de los. de los. de los. Cuentas. a pro  
no. Part. años. que de los. Véase. que de los. Véase  
que de los. Véase. a favor. de los. Véase.











Veinte marcos de plata

SELLO CUARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ, Y  
SEIS.

Se ha mandado que se pague a los señores oidores de esta Real Audiencia de Lima, por el pago de sus sueldos y costas, la suma de veinte marcos de plata, en virtud de lo que se contiene en el auto de fecho de esta Real Audiencia, de fecha de diez y siete de Mayo de este presente año, y en conformidad de lo que se contiene en el auto de fecho de esta Real Audiencia, de fecha de diez y siete de Mayo de este presente año, y en conformidad de lo que se contiene en el auto de fecho de esta Real Audiencia, de fecha de diez y siete de Mayo de este presente año.

Don Juan de Sanabria  
Don Juan de Sanabria  
Don Juan de Sanabria

Lo mandado  
Don Juan de Sanabria  
Don Juan de Sanabria

En la Real Audiencia de Lima, a diez y siete de Mayo de este presente año, se acordó que se pague a los señores oidores de esta Real Audiencia, por el pago de sus sueldos y costas, la suma de veinte marcos de plata, en virtud de lo que se contiene en el auto de fecho de esta Real Audiencia, de fecha de diez y siete de Mayo de este presente año, y en conformidad de lo que se contiene en el auto de fecho de esta Real Audiencia, de fecha de diez y siete de Mayo de este presente año, y en conformidad de lo que se contiene en el auto de fecho de esta Real Audiencia, de fecha de diez y siete de Mayo de este presente año.

Don Antonio Mallá  
Don Antonio Mallá

Don Juan de Sanabria  
Don Juan de Sanabria

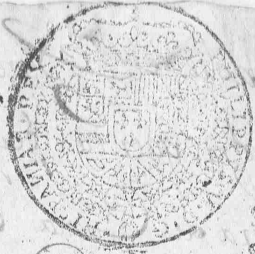
En la Real Audiencia de Lima, a diez y siete de Mayo de este presente año.

En el no. 1 que lo contiene en la leg. de la forma  
al Sr. Don Pacheco n.º de Du. Mag. quieridos para una fin  
supoder. Substant. Embentame de los Diez y quique  
Dios. del p. n.º 0390. daron y fin Amante de Miguel de Arualo como  
Vecino que fue de la dicha Ciudad en su vida y fin

Miguel de Arualo  
3

Intentario. La Ley de Serena a Ocho y Ocho Dias  
del mes de Mayo de mil setez, y dos años As  
Liz. D. n.º de la Corte y Mag. Abogado. de los R.  
Consejo Alcalde mayor desta provincia acompañado de  
mi As. n.º de Diego Espinosa y Manuel Guillote Min  
tros desta Governaz. on. paso a las Casas y fueron de la  
Morada de D. Miguel de Arualo Oson. difunto  
y en ellas principio el Intentario de sus bienes en la  
forma siguiente

Entrase en una Sala baja de otras Casas y  
en ella se hallaron sus quadros de dos varas con sus  
manos negros de diferentes pinturas.



Veinte maravedis.

ELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y DIEZ.

Los Contadores de Censo y Marfil Con sus Sres. Grandes.

Un Bufete de nogal de Lino. Quarta de largo. Seis Sillas  
de Baqueta Colorada de morocha. Dos Espejos de media  
Bara con sus Marcos de eucano. Una Escubania de Censo

y Marfil. Un catre con su barandilla y balaustas para  
Corgadura de Sagnadillo. In escutono de Salamanca con  
su Lu. Leajones y Amadores. Auroto de ballaron. Vnos

biduos. Días menudencias de poca Entidad que se  
hicieron asueper para des pues Especificarlas. dos bufetes

de nogal y un pie de escutono cada uno de Lino quar  
tas de largo. Un bufete de estrado con un conta doribus

pequeno de concha o de eucano. Un taburete de baque  
ta de morocha colorada. Una Echuria de un nino Jesus

de Talla con su Pie dorado. Una lamina de Talla  
de San Fran. de asis con sus Molaura dorada y

bufete de tres quaras. Otra mas pequeña de nra  
Senora. Tan bien en Talla y con su Molaura

Senora. Tan bien en Talla y con su Molaura

*[Handwritten signature]*



Vna Tapizeria de flandres de 300 años figura

Grande Y nueva Vna frascueta pequena Con zina

frascos Vna armadura de Cama Grande de br

leu Y dos barandillas Otra Recubierta pequena

bufa de Madera Ordinaria In braserio Con su

cauma nueva de pino - nueve quadros de ados

cartas de diferentes pinturas con sus marcos ne

gros - Otro mas pequeno tambien Con su marco

In escudo de braso sin pie In una de pino con

Alguna Tapa de Bestia del territorio Ordinario

que por sea de su precio no se expresa - m

Silloncito de nogal con sus barandillas forrado

En felpa Encarnada e Casiento Y espaldio - En

trose En un quarto bodega de otras Casas Y

Se Gallaron nueve Anafas de auiente a die

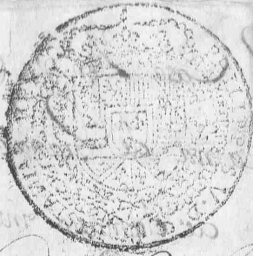
Cada Cada una - Y otra Anafas pequena -

Diez Anafas medianas - Vna Mula Color casta

no Zerrada In bufetito pequeno de nogal - su

Pe  
anos figura  
na Con zoro  
ande de bio  
pequena  
Con su  
de ados  
Mauro ni  
su maris  
guro con  
Ordinario  
bresa = m  
forrado  
cio = en  
casas y  
ca die  
pequena  
olor casa  
al = su

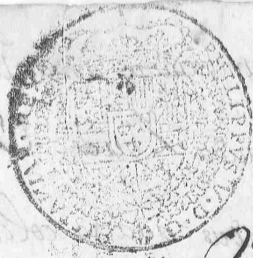
bion alo alto de la Casa Zen in Entre suelo se halla  
in armadura de Cama de granadillo con su baran  
dilla Zurgadura verde de damasco muy usada = quatro  
sillas de baqueta de moro bia coloradas = in bufete de  
nogal de vara y media de largo y sobre el in contra  
dor pequeno bieso de concha = in braseo con su baria  
y fauma de lino = in baul forrado En moro bia  
Zen el topa de bestia de oro Ordinario = in espejo  
mediano con marco de oro En otra sala  
de otras Casas y se halla seis paños tapizes bieso = ocho  
sillas de baqueta de moro bia coloradas como las anteceden  
tes = in cofre colorado negro mediano con alguna topa de  
bestia = in Contrador de cuano y marfil con su que  
otro cofre negro sin cosa alguna dentro = dos quadros  
con sus marcos tapa bieso = En otra sala alta de otras  
do de otras Casas se halla = in quadros de dos ba  
rias con su maris negro de la Zofa en de nra Señora  
de la Soledad = in bufete de nogal Grande = in bra  
seo destrado con su baria = una papilera de lino



Francisco marauecos

SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y  
SEIS

Con Su Señoría En Otra Sala alta  
En esta de ballo dos Contradores Grandes de Obano  
Y Maestre Con sus Lias de lo mismo En cofre grande  
colorado de moscobia el sexto En el se ballo la  
Yopa de besa de Doña Barbara Collado bruda de  
eltho de Miguel de arcabalo Otros dos Cofres y  
En otra biespa Y en ellos la Yopa blanca del viso or  
dinario En estrado q se compone de Doze al  
moabas de Terzio pela Encarnado los asientos de  
damasco Y una alfombra Grande Y sus Corretores  
Y estera fina En una Jesus de Balla Y estrado En  
Cunzifo mediano quatro paños Japizes biefos  
En otra En Otro quarto alto de dichas casas En  
el se ballo En Cofre biespa que auendose au  
erto se ballo en el una Corga dura de pared de bro  
cateles de seda con siete paños Y biefos de los



Ciento, maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DENIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y  
SEIS

Mismo = Una Sobre mesa de Seda de dos Colores bueja  
Un bufete Mediano denogal = Otro del mismo Tadel  
propio Tamano = Un Escaparate grande En forma de  
basar de pino = Un arca bueja denogal que auendola  
auento no se ballo cosa alguna dentro = Un cofre buejo y  
En el algunos Frastos de Cozinha y por ser tarde se  
Merced mando que p, aora se que de. En este estado este  
Intentano para Connuarlo cada que Combenga Y lo fia

mo Lido Torre = Antemi Ju, de Huarete

de la Lina, de Herena En Venti y Nuebe dias del  
mes de Mayo de mil setecientos y dos años con el  
calde mayor desta prouincia. En prosecuzion de dho. Inten-

tario con dha asistencia y continuo En la forma sig-  
y

Una Corga dura de Cama de damasco Carmesi con  
galon de Oro Lobetox = Otra corga dura de camastan  
bien de damasco carmesi con dos alamares y flucos = Otra  
corga dura de Cama de ana faja ambarada = Otra corga

dura de Cama de Linuela ambarada amantilla 2<sup>a</sup>

da doze Cortinas de baieta Colorada Verde - Verde

4<sup>a</sup> y quatro Saunas comunes y dilgadas - quatro colchas bru

nas blancas - Doze colchones con sus Enchamientos - seis

cortinas de lienzo blancas - quatro Cortinas de Fufetan

Carmesi - quatro Cobertores de Lalenzia - mas se ponen

por inventario segun la declaraz, y dho. D<sup>no</sup> Mi

quel quedo fecha los bienes sig<sup>tes</sup> y mas Casas gran

des En la de campana de maguilla con un cortina lase

sono Lenella las alajas sig<sup>tes</sup>

2<sup>a</sup> Dos armaduras de Cama - seis Sabuzeres y un bufete

pequeno - un escano Grande de nogal y un eschirtonio me

chano con su pie La diego una romana de hierro - una cal

dera grande y otros trastos de Cocina - una Sazag

llaman de fuente del Campo de quarenta fanegas

Otra de ellano de otras quarenta fanegas - Otra

de ellano chuo de catorze fanegas que dire fundoca

pellania de ella Otra para de la mesilla de zinc fane

gas Otra de sillillo de ocho fanegas - Otra de llocon

Y  
ranilla Lata  
- Duce  
colchas bu  
mentos - Ser  
de Auzeran  
s Seponen  
Dn Ma  
sas gran  
otrina lase  
  
- Vin bufete  
bu tono me  
ro - ma cal  
Sazag  
fanegas  
as - Otra  
fundoca  
nico fane  
de locon

Y Camada de Maña Vuz de quinze fanegas - Otra  
que llaman de la castana de in caiz En sembradura  
Otra fuente de hierbas que llaman de la fuente la  
pata de quarenta fanegas En sembradura - Otra cerca  
Grande junto a la Casa que llaman el Castillo - Otra  
Zerca Junto a la Iglesia de dha Soampana - Un cormental  
al sitio de chinchin con sesenta Colmenas = Otro sitio  
de colmenas al sitio de bardales - Otra fuente de hier  
bas En el camino de esta fin al sitio que llaman el  
terro de la Buena de treinta fanegas de Caucho llaman  
la baza de buiza - Otra fuente de hierbas En el camino  
de la Villa de fuente de cantos que dice Credo de Dn  
Ant. de arevalo su hijo y de Saluana de Prado su  
Primera mujer - Dos Zercas que tambien declara tener  
En la villa de Monte Rubio la una al arroyo y la  
Otra a los Martires - Un sitio de colmenas a la fuente  
del charco - Un corral de hierbas a la llanaya con  
algun Monte una corralada zanjada de lechones ser  
mino desta fin y sitio de la Sonera - una caldera

Quinto marqués.



SELLO QVARTO VEINTE  
MARA VEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y  
SEIS

Una Mediana dos Saitenes la una Mediana  
do Caros el uno Mediano quatro Candiles - seis  
dores - do pares de Trodes - Vnas llaves - las Casas que  
yales donde Murio dho Difunto en la Plaza  
de Santiago desta Ciudad que hazen Esquina a la  
Calle de Tamaro - Otras Casas pequeñas en la Plaza  
de la Ciudad desta Ciudad dos Cuedas de binas  
lagar y bodega Entermine de la villa de alante la  
una llaman del alcornoque y la otra a Sitio de los  
membullos que el bino que tienen y el dicho todo  
clarara el Cuparoz y por ser tarde de Merzed  
mando se quede este Inventario en este estado  
para proseguir cada q Comberga de lo furo de  
Juzge - Ante mi - Ju. de Auazuti  
de la Ciudad de Lleuna a cinco Dias de mes de  
enero de mil setecientos años el señor Alcalde



reim e marauento.

SELLO OVARTO VEINTE E  
MARAVEDIS ANO DE MIL E  
SETECIENTOS Y DIEZ Y  
SEIS.

Maria de la Cruz En prorecaz, de dho. Intendente pa  
so alas casas que quedaron p. Muerte de D. Miguel de  
Arevalo orono el punto y se continuo En la forma sig. te  
Quatro tablas de Mantiles grandes los dos alemanicos. Dos  
otros dos caseros ordinarios - Una dozena de Serbilleras las  
seis alemanicas - Las seis Caseras - Una Escritura de Zenso del  
tres mil Ducados de principal Contra el conrezo proprio del  
la villa de fuente del ayo Impuesto Con facultad Real asuava  
de D. Miguel de arevalo orono - Otro Zenso de onze mil  
setez, y setenta y ocho Rs. de principal contra lo proprio  
de la villa de Balenzia de las Torres - In titulo de M  
fidoi Perpetuo desta Villa, con boz y voto En su auenta  
mto despachado Encauera de dho. D. Miguel de arevalo  
orono con una scup. de pertenencia - Diferentes Papeles  
Antiguos de las administraciones de propios de las  
Villas de Balenzia de las Torres Azuaga subnido con  
zas y Medias lanzas q. tubo asu cargo Dho. D. Miguel de

*[Handwritten signature]*



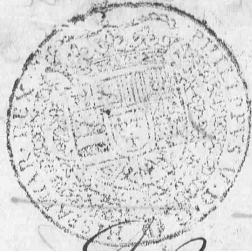
Arbitrio de otras quantas Lanas que sea no aver  
en ello Cosa de Encomenda ni utilidad que lo que a este  
Intento no se expresan p, menor - Una Escup, de  
Censo de diez y seis mil y quinientos R<sup>s</sup> de principal  
Contra el Consejo y propios de la villa de Aruaga  
que Compró dho D<sup>n</sup> Miguel de arevalo del  
convento y Monjas de la villa de visagre p, escup,  
que paso ante el presente s<sup>r</sup>, no, a los diez de noviembre  
del año pasado de noventa y nueve - Otra de ocho mil  
R<sup>s</sup> de principal que se compraron a favor de dho  
D<sup>n</sup> Miguel de arevalo D<sup>n</sup> Joseph D<sup>n</sup> Diego  
D<sup>n</sup> Juan, D<sup>n</sup> Luis y D<sup>n</sup> Lorenzo de Sena  
hermanos vecinos de la villa de Aruaga p, escup,  
ante el presente s<sup>r</sup>, no, en primero de Julio del año pasa-  
do de mil setecientos - Otra de seis mil y seis R<sup>s</sup>  
de principal que a favor de dho D<sup>n</sup> Miguel y compraron  
con D<sup>n</sup> Diego D<sup>n</sup> Luis y D<sup>n</sup> Lorenzo de Sena  
por escup, ante el presente s<sup>r</sup>, no, a los tres de Agosto

de no aver  
que este  
de la  
escup, de  
epuzigal  
Arzaga  
del  
escup,  
treinta  
ocho mil  
de cho  
Diego  
Sena  
a p, escup,  
lano para  
os, R.  
e Impuse  
de Sena  
Agosto

de cho año de mil y diez, con lo qual y p, sea tar  
de se queda este ymbentano p, adra en este estado para  
prosequirlo Cada q Combenga S<sup>ra</sup> Forre - Antcom - Su,  
de Jauariete

Plata de Sena a ocho dias del mes de enero  
de mil setez y tres años En prosecucion del ymbentano  
antereciente se continua en la forma siguiente  
Una scup, de lenso de Doze mil, de puzigal con  
tra los propios del conzeso de la villa de Arzaga que conpro  
cho D<sup>na</sup> Mig, de arevalo orono de D<sup>na</sup> Pedro Billaresp  
y D<sup>na</sup> Josepha de Mendoza su thuxer vezinos de la  
villa de fuente Obesuna - Otra Escup, de lenso de onze  
mil setez, y setenta. Locho reales de puzigal contra  
los propios y conzeso de la villa de Balenzia de las Torres  
q conpro de los herederos de Pedro Martin Zamora  
Abuore On cofre enzerudo y enel se halla la Plata la tra  
da siguiente - Lamiendose pesado p, Diego Pelipe ma  
estio Platero vezino de esta tu, tubo el peso siguiente  
Pesaronse quarenta y dos platillos y tubieron quientas  
y setenta onzas y nuebe adarmes - siete platos plateros  
y medianos tubieron Dozientas y diez onzas y

Plata labrada



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, Y DIEZ Y  
SEIS

Unze adarmes = Sus Saluillas para chocolate pesaron  
Liento Y diez Ynuebe onzas Ydoze adarmes = Una  
Palmatoua con su espabiladera peso Vinte Y siete on  
zas Y quatro adarmes = Diez candeleros pesaron Liento  
Y treinta Y quatro onzas Y dos adarmes = sus Saluillas  
Pesaron setenta y nueve onzas Y tres adarmes = Un  
salero Grande Sobre dorado peso Vinte Y dos onzas  
Y seis adarmes = Dos Sarras pesaron Linq<sup>ta</sup> Ynuebe  
onzas Y un adarme = dos Cazolejas la una pequeni  
ta Pesaron ambas Vinte Y cinco onzas = Un Salter  
Lico setenta Ynuebe onzas Y treze adarmes = Una Sarr  
fa peso Treinta onzas Ynuebe adarmes = Un pomo  
con su Quami de peso quarenta Y quatro onzas Y  
quinze adarmes = Dos fuentes Pesaron Liento Y onze on  
zas Otra fuente cala de Lico quarenta Y ocho on  
zas Y treze adarmes = dos Belones Pesaron



Uetate marauedis

SELLO QUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y  
SEIS.

Unos Setenta y Seis Onzas - Dos Palanganas pesaron  
Ciento y Quince onzas y seis adarmes - Una Concha almefada  
Peso noventa y siete onzas y diez adarmes - dos azafates pesaron  
cuarenta y cinco onzas y seis adarmes - doce cucharas  
doce onzas - Cinco feneadores cinco onzas y seis adarmes -  
Una Lampara que es la que esta en la Capilla de la oncha  
en Sena San Juan, y pesa ciento y cuarenta y quatro onzas -  
Una Sinfaladera - dos Pimenteras y un cucharon peso todo  
Ciento y siete onzas y Caroze adarmes - Una Cadena de  
Dio es la onada de fili grana peso Caroze onzas y doce adar  
mes y dos de Plata - Otra Cadena tambien de Dio peso  
Ocho onzas y diez adarmes - Otra Cadena con esmalte peso  
Ciento y ocho adarmes - Un mazo de perlas amodo de Sargan  
tilla peso nueve onzas menos medio adarme y dho Maestro  
declaro balen diez, Escudos de Plata - Un par de manillas  
pesaron veinte y seis adarmes y seis de Plata y dho maestro  
dijo balen ochenta pesos - Unos Faxillos lazo y Pluma de  
Dio y Perlas pesaron diez y ocho adarmes y medio y

*[Handwritten signature or mark]*

Bale Lun Escudo - Una Cruz de Oro con m corazon  
alpe y rodiada de diamantes peso quinze adarmes - Otra  
Cruz tambien con su Corazon Zecada de Rubies peso doze  
adarmes y seis de plata - Una Conjez<sup>on</sup> de Oro con algu  
nas piedras peso nuebe adarmes y quatro de plata - con lo  
qual y por ser de su Merced mando se quede p<sup>ra</sup> ora  
en este estado este Inventario para proseguir lo cada q<sup>on</sup>  
benga Yo firmo Luz, Jotie - Antemi J<sup>o</sup> de Huanuco  
Clausula y En el remanente que quedare de todos mis bienes y  
hazienda que tengo y tubiere en qual quiera manera  
dejo y nombro p<sup>o</sup> mis m<sup>is</sup> universales herederos a los dichos  
D<sup>a</sup> Fran<sup>ca</sup> de curralo Muja del ctho D<sup>n</sup> Gabriel de  
Espinosa Vecino de dha villa del curral a D<sup>n</sup> Diego  
D<sup>n</sup> Sancho de Arevalo Cavallero de lauro de calatra  
ba a D<sup>n</sup> J<sup>o</sup> Ventura de Arevalo y a padre J<sup>o</sup>  
ygnacio de la Compania de Jesus La quien p<sup>o</sup> su re  
nunciacion fue parte leantima todos mis hijos aun q<sup>o</sup>  
tambien tengo p<sup>o</sup> hijos a D<sup>a</sup> Leona y D<sup>a</sup> Christina  
Religiosas en los Conventos de dños San J<sup>o</sup> de  
dha Villa del Curral y Santa Clara desta

corazon  
de otra  
so doze  
conalgu  
con lo  
de p. aora  
a q con  
auante  
mes y  
manera  
os años  
niel de  
Dr. Diego  
de calatra  
padre Juan  
p. su re  
aun q  
Justina  
ap. de  
de esta

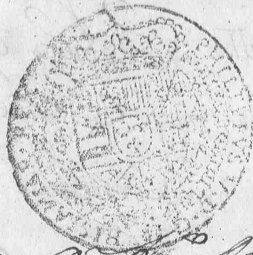
Luz, tienen otorgadas Venunzias a mi Juana y a la D<sup>na</sup>  
mis Lino y los deuden los otros mis bienes con la bendic<sup>on</sup>  
de Dios y a mi y es Encargo muy de Beras me Enome  
enden a Dios y desempeñen m<sup>ra</sup> Consiencia

Segun todo lo referido mas larga m<sup>te</sup> Consta. Y parize del In  
tentario. Ludo y Clausula del Instrumento a que Inuita. En  
Cumplim<sup>to</sup> del auto del Sr. Gov. d<sup>ta</sup> p<sup>ro</sup> y Lo Thomas La  
cheo s<sup>o</sup> del Rey nro Senor y de Lenta R<sup>o</sup> desta Lu  
delleuna y en Cua. Loder para n<sup>o</sup> d<sup>ta</sup> Instrumento a q me  
Venuto de y el presente En la Luz, d<sup>ta</sup> lleuna a Oente y  
ocho dias del mes de Julio de mil setez, y Luz y sus a

*[Large handwritten signature]*  
*[Signature]* Pacheco

Dr. D<sup>na</sup> Maria de los Rios  
Quarenta y N<sup>o</sup>

en Cua de Aruaga a Oem Acta me de dia  
de y y pulis y rui de Aruaga y de dia y rui a  
Los Senores D<sup>na</sup> Juan No d<sup>ta</sup> y de rui de rui de rui



SELO QUINTO-VENTE  
 MARAVEDIA-ANO DE MIL  
 SETECIENTOS Y DIEZ Y  
 SEIS

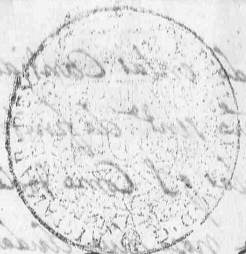
Yo Juan de la Cruz de Luna y Luna a la  
 Ley del Real Acuerdo de auto acordado que se hizo en un  
 docto auto de cinco autos de autos, para dar un don  
 lado de los autos de Juan y Juana y Juana y Juana y Juana  
 dona y Juana y Juana y Juana y Juana y Juana y Juana  
 lo que con fuerza de lo que se acuerda

Sanabria Vera

Don Juan de la Cruz de Luna

en Arzobispado de San Juan de los Rios de la Plata  
 Deseo auto acordado que se hizo en un docto auto de  
 cinco autos de autos de Juan y Juana y Juana y Juana y Juana y Juana  
 dona y Juana y Juana y Juana y Juana y Juana y Juana  
 lo que con fuerza de lo que se acuerda

Don Juan de la Cruz de Luna



SELO DUEVTO VEINTE  
 CIBAYSE PANPEMIL  
 SETECIENTOS Y DIEZ Y

Dn<sup>o</sup> Juan Eguarola y Mendoza Marqués del Consejo  
 Secdau<sup>o</sup>, con nombre d<sup>o</sup>go: quemea dado hai de una  
 N<sup>o</sup> pro<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> y J<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> N<sup>o</sup> Chancillería de Granada  
 de, idemas d<sup>o</sup>las en su virtud fechas sobre el Obis de  
 siete mill setec<sup>o</sup> y J<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> y veinte, equatro y na<sup>o</sup> en qual  
 punto alcanzado a N<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>  
 de m<sup>o</sup> de la Ciu<sup>o</sup> de Sevilla de las yuntas finales qued<sup>o</sup>  
 en d<sup>o</sup> N<sup>o</sup> Chancillería de los ultimos años que fue  
 adm<sup>o</sup> de los propios de este Conf<sup>o</sup> = los 661222 m<sup>o</sup> pro  
 uidos de alcance consentido de las J<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> 11. de  
 de diferentes partidas de derechos de Est<sup>o</sup> de Camara Con  
 tador, Melator, y otros derechos que no se le abonaron por  
 no aver presentada decuos de los referidos = y respon  
 diendo en forma se aude se aude con de mandado de  
 y a las mandam<sup>o</sup> de ex<sup>o</sup> y otras Causadas Contad<sup>o</sup>  
 y salarios Causados, equis Causasen hasta el N<sup>o</sup> y  
 e fectiva pago, equi se haga la traue en los bienes que  
 constan del d<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> que se hies por virtud del re  
 ferido con forme se p<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> y J<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> y disposición  
 de la ley del Reyno que se haen por lo q<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> = y  
 porque es constante que d<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> fue dal adm<sup>o</sup> de  
 estos propios = y porque tambien los auadado de m<sup>o</sup> sus  
 herederos ante d<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> donde se halla raduado este finis

con una  
 dan may  
 a sual  
 a pida

ota  
 e a<sup>o</sup> de  
 uere de  
 uer de  
 m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>

W



Y dello resulto de antezado en las Caudales referidas  
 sobre quese dio, y no numero sent' definitiva, Dho al  
 Causa fue consentido por las qd Como todo se justifica  
 dicha R' p' = Y porque nose dice dudar quetos al  
 canas consentidos ante suz Comedente Gram apared  
 jado mandam' de ex' on Como lo primera ley de C  
 Reyno = Y porque esta sedue hacer en los vienes dicho  
 de finida Comose manda por dho R' p' on en q' mas  
 lugar en Inmuebles, ien su defecto en rany, casu falta  
 en los derechos Y auones Con fianza de sancom = Y para  
 que asi se execute =

Supp. al m' auidos por presentados dho auidos se reman ma  
 no dar poner por auere de ellos ladho R' p' on sup' ique  
 se de parte mandam' de ex' on Contra los vienes que qual  
 daran por Inuade dho D' sup' Yordan del Con  
 sentam' Con la dho fianza de sancom i en posesion la  
 gar por los dho d' l' R' Y 22 ma Coronas las Cof  
 Pas, Y salarios Causados, q' se Causaron hasta e C  
 efectos pago, de q' ahando aqui i tona en forma pal  
 en la fianza, p' de suz Con sordas Y p' on los auere  
 que de = Don J. de Y. p' on de Sab. Don J. de Gallego  
 J. M. de ... au 8 de ...

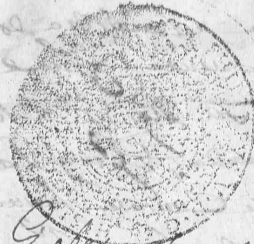
Auto = Por que se uida y ponga en efecto auido de q' p' on  
 auido on p' on que el p' on de fieri, sea su b' on  
 se de q' che I man de suz de p' on q' uere q'  
 p' on de q' lon p' on with la de uere de q' uere con i  
 de q' uere on, a q' uere de suz al Causado Don  
 quique de are ba lo o' on de finida de q' uere q' uere

referencia  
Dho al  
justicia  
quitos al  
am apard  
ibij de U  
res dicho  
qui meo  
su falda  
no = para  
estiman ma  
ig igue  
es queja  
del com  
sion a  
las cof  
sta e C  
amegal  
o nueva  
Palle  
8 de C  
Lapra  
a bancia  
cuap  
vini  
ado don  
que fu

De la Cui de Terena adivinis mados & lo propio  
de que conij de la nueva final que de la  
ad unis mado Anne su mado y de su cual hanille  
dia de la Cui de parada, de pny las Comas & sala  
sion Caua de q que se coniazan kamae & fecerbo  
pago; de la hage la maba en biony mne dly & entu  
de fecuo en laiy kasu faldra en ditor & acciones  
que meo de & feno se al tiempo & su mune con  
franco & sano mune do; segun la disposio de  
dexo & para la maba de p Curon se de pache  
de qe dny fda a su pado & God de la Cui de  
Marea su ad Cal desuauo o ligar An. & respecto  
de hallaru lo biony en the Cui de denele &  
primera pnyon a los biony de Curo do de sus do  
sea con los auos en su p para mior pny fca  
zion; lo man dazo los biony & pny no dny qny  
de sanc bny salbe do & a pny no dny q dano  
bu & bny a Cal de q dny dny & dny utta &  
dny q su mado que lo firmaro en la a mado  
dny de dny & dny dny dny de dny dny dny

de dny =  
Juan de dny dny dny dny dny  
Juan de dny dny dny dny dny  
Juan de dny dny dny dny dny  
Juan de dny dny dny dny dny

1999  
Dnyon do Salvador de dnyon do de sanabria dnyera  
Alcal des no dnyon de esta villa de Guaga de  
Su mado en ondo dnyon de dny dny dny dny dny  
de dny dny de dny dny dny dny dny dny dny

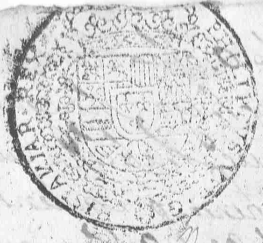


SELO QUARTO VEINTE

SELO QUARTO VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

1710

Gobernador de la Ciudad de Mexico Señal Alcalde Mayor  
de ella orelugar veniente donde esta Mosterisimo  
Presentada Por el dador haquen a bien Por parte  
de su Mosterisimo Poder Notro recude alguno Coman  
nden Cumplir Ten Su Cumplim<sup>to</sup> Mandar Per el  
auto Por nos prohibido o dia delapto que Anrede  
de su Reguisiona Tensubirada Y de los demas autos se  
aga como execucion en los Bienes que quedaron Por la  
fin Imuere de su Mosterisimo de auctate oratio sed que  
seu de esa Ciudad en los Bienes Tensubirados en los  
Varios La fiera de uno Tono en los años Trazionis que  
Por dho. Tensubirados legudaron Por quando de sede m<sup>to</sup>  
Percepion T diez y siete y granom<sup>to</sup> en que resuero alca  
zato en la quenta fimal queda dho. Mosterisimo de auctate  
de la administracion de los propios de esse Concejo Y  
daxidos que no se abonaron Como lo espueca la v. pro  
vision de su Mosterisimo de su v. chancilleria de la  
Ciudad de granada que esta Por Causa de otro auto Y  
Por mas las cosas Tsalom<sup>to</sup> Caurada Touse Cauracion harra  
el v. Teforio Pago Y ha la dho. Tropa execucion que se  
de en su Ciudad Primeron Pregon A dho. Bienes Tensubir  
gar los autos originales alapare que en mandarlo asi  
os<sup>o</sup> Y m<sup>to</sup> de administracion justicia Tsalom<sup>to</sup> nos ofuere  
mos Cada que los Bienes Tensubirados en la Villa de



Quinte maravedis.

SELLO CUARTO VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y  
SEIS

Quinta años del mes de Agosto de mill Setecientos  
y diez y seis años

Juan de la Cruz de la Cruz  
Palacio de la Cruz de la Cruz  
Juan de la Cruz de la Cruz  
y de la Cruz de la Cruz

R. M. de los S. A. C.  
Juan de la Cruz de la Cruz

En la villa de Alcañices a trece dias del mes de  
Agosto de mill Setecientos y diez y seis años  
ante mi, Juan de la Cruz de la Cruz, Jefe de la  
Palacio de la Cruz de la Cruz, Jefe de la  
y Jefe de la Cruz de la Cruz, Jefe de la Cruz de la Cruz  
Provincia de la Cruz de la Cruz, pasando por  
la Cruz de la Cruz de la Cruz y Jefe de la Cruz de la Cruz  
villa de Alcañices a trece dias del mes de Agosto  
de los años de mill Setecientos y diez y seis años  
con la Cruz de la Cruz de la Cruz, Jefe de la Cruz de la Cruz  
Jefe de la Cruz de la Cruz, Jefe de la Cruz de la Cruz  
Alcañices para de la Cruz de la Cruz, Jefe de la Cruz de la Cruz  
presente en la Cruz de la Cruz de la Cruz y de la Cruz de la Cruz

de Miguel de Suenala o sea de Juan de  
 Ovejas que fue de bazar y haga entrega  
 en la fin de la hacienda que hubiere quedado  
 por su muerte de ocho de pinto por quantia  
 de los setemill setecientos y diez e y cinco quatro  
 marcos de Alcantara de Naquencia y de los  
 Enrola fines de la finca de pinto de que habia  
 a su cargo la hazienda de propios de la Villa de  
 Arzaga la qual ha de ser para con forma  
 de lo que se dize y se dize de primer pregon en la  
 Plaza de bazar y todo lo que se requiere  
 lo auto de la persona que lo presenta y lo  
 firmo su pro

Don Antonio Malla  
 de la villa de Salas

Don Antonio  
 de la villa de Salas

En la dha villa de Salas en el dho dia y año  
 de mill e setecientos y setenta e tres a quatro dias del mes de mayo  
 Prouencion En virtud de lo mandado de su Magestad  
 por su dha dha provincia de Salas de las  
 heredades de Miguel de Arcebelo por su dha  
 dha que fue de esta villa de Salas de  
 un dho Cavallero del Orden de Calatrava dho  
 de dho heredero En virtud de la Real pro  
 uision que es de esta manera y demas que se lea con

Para Dijo que los diez que se conoze aca  
que da de don fin y muerte de dho sagrado son los  
siguientes

Unas Casas puestas en la Enlase campana de Magaña  
la Conde de Jaxar y Unquero

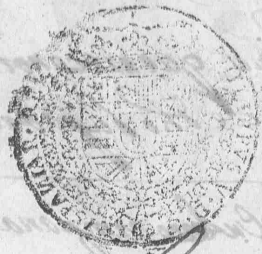
Unos queros que llaman el de el castillo lincó con  
Jonia chuebor y el ejido de dho lugar

Un quenta fanega de tierra para trigo ensem  
brada que llaman las apata que lindan con  
Jornadador y el camino de uerlanga a el cam  
pillo de hucha de los

Veintay cinco fanegas de tierra para trigo ensem  
brada que llaman las tierras de llano gran de  
y lindan con tierras de dho lugar de balredo  
y los linderos

Las tierras de la ystana de diez y ocho fanegas  
en sembradura que lindan con la fuente de la ystana  
na; que los dho señores se allan en terreno  
debera suyo; y de diez y ocho fanegas de magaña  
la

El mismo de laso fuer que da de por viene de  
dho lugar el arcas de dho lugar en la tierra de  
que se represente bien, y dho D. Diego Arce  
La hermano Caldo Calle de el capellan mayor  
y Caramarino que acen fente de la ystana de San  
tiago



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y  
SEIS.

Los quales dho Jener Peallan Progenitor en  
nuestro here de por de dho D<sup>no</sup> Miguel de Aranda  
Paga die y queren quanto para el pago de los  
Diez mil Setecientos y diez D<sup>os</sup> veinte y qua  
no mas que expresan estos taura, e dho alca  
acil maibe hizo y traxo a execucion en dho ciudad  
Para el dho pago y a de lo auenta Paramo Sorax  
la calca que combenga y lo firmo, fueron  
Ferdinand Martinez de la Cruz Capto D<sup>no</sup> Juan de Navar  
de Aranda y Diego Salero Vecinos de la villa  
y a firmo como firmo dho D<sup>no</sup> Lanchos de Aranda  
Por lo que toca al nombre de dho sucesor

Diego de Aranda  
Juan de Aranda

Diego de Aranda  
Juan de Aranda

Diego

Diego de Aranda  
Juan de Aranda

Diego de Aranda  
Juan de Aranda

Diego de Aranda

veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y  
SEIS.**

Redis Gregorio Rosales ejecutado en esta  
Causa para librar a persona y bienes  
por una emenda de diez y siete reales  
de laud. de Anaya y de admisión la que  
hicieren, Doña ~~Doña~~ Doña Rosalía

*Handwritten notes:*  
doña Rosalía  
doña Rosalía  
doña Rosalía  
doña Rosalía  
doña Rosalía  
doña Rosalía  
doña Rosalía  
doña Rosalía  
doña Rosalía  
doña Rosalía

In fuerza de admisión de diez y siete reales de esta  
causa por el señ. p. de laud. de Anaya y de admisión  
mo. El antecedente en la Calle de Mesones Plaza pública  
de laud. de Anaya y de admisión la que  
hicieren, Doña Rosalía y de admisión la que  
hicieren, Doña Rosalía

In fuerza de admisión de diez y siete reales de esta  
causa por el señ. p. de laud. de Anaya y de admisión  
mo. El antecedente en la Calle de Mesones Plaza pública  
de laud. de Anaya y de admisión la que  
hicieren, Doña Rosalía y de admisión la que  
hicieren, Doña Rosalía

En laud. de Anaya anue be dea de laud. de Anaya



LIBRO  
N.º 12  
F.º 12

Mi M. señores y deo y en a ante los señores D. Juan  
 no de que de sana bua Alonzo y D. Juan de sana  
 bua y bua al tal de a d'm'os desta ciudad. por un  
 Maq. gaseno D. D. lo p'mo la ymenda mayor de esta  
 Com. de desta ud. y d'isso que beuamos de los p'p'os de  
 los bienes de curados en parados y d'isso mas y en el no de  
 p'p'os de los de curados por qu'gi d'isso a sus mercedes Man  
 den senten de ximase en esta causa a lo de se cura los du  
 u.º y d'isso de.

Auto.

Y en virtud de lo tenor al tal de a bien de b'ito impedi  
 mientos y demas aver que lo d'isso fican mandaron senten  
 de ximase en esta causa a D.ª Barbara Collado Urd. de deo.  
 Miguel de san b'ito a D.ª sancho y de d'isso d'isso a lo de  
 ballejos de lab'io de Calanaua. Venir de la cur. de l'ere  
 na y de las deenas buad'os que que daran p' f'm' y m'ure de  
 D.ª Miguel de san b'ito p' qu' d'isso de en d'isso m'ure de  
 paga y una de en d'isso que si da de ximase en d'isso  
 b'ito. que parados y no a b'ito de lo f'ho se p'ce de un ad  
 a lo de mas que a l'up'acion de Cur. d'isso. se hana en  
 sus p'p'os y en que de en de san b'ito de. de en el de Cur.  
 de sus Continuas moradas sus Cur. de. de de o b'eros.  
 mas de Canon por qu' de de san y hogan a bua y de de  
 no p'uen dar y p'p'os d'isso para que se de a bua de  
 los de en d'isso que f'ican continentes y p'p'os de su  
 a lo de se b'eron mandaron y f'icaron

Juan de / Beza

Juan de / Beza



de Henao a don Juan de los Rios de la Sierra  
de Mill de Arce de diez e seis años  
Juan de Alarcon y Juan de Alarcon  
de la Barba

José de los Rios  
de Mill de Arce  
de la Barba

Cumplido el primer sueldo a la Buena en la dicha  
Audencia Camp. de la Reg. de la Sierra de Arce  
en ella. Segura, Lema e Segura. Rega de la  
Sierra de Arce un Com. de el Gov. de la Sierra de Arce  
aguirre de la Sierra de Arce de Mill de Arce. De  
diez e seis años

Mallorca

Muñoz

Muñoz y Muñoz

Dilecto.

Don Juan de los Rios de la Sierra de Arce  
de la Sierra de Arce. Rega de la Sierra de Arce  
de la Sierra de Arce. Rega de la Sierra de Arce  
de la Sierra de Arce. Rega de la Sierra de Arce

Mercedes y Mercedes sus Amos en la Ciudad  
de Santa Cruz de los Andes de Chile  
Resena el día quince de Mill. de los Andes

Señalado  
Miguel de Montoya

Don Diego Encarnación de los Andes  
de las Casas de los Andes en la Dicha Ciudad  
cedente y aviendo preguntado por D. Barbara Maria  
Callejo Madre de los referidos Mercedes y don  
por una Criada de la Casa de Gerardo que se  
habia suama, aviendo conparecido las de el Sr.  
Crista Causa por la ausencia de D. Diego de  
Sancho de Arzobispo de Mexico, el que se le denegaba

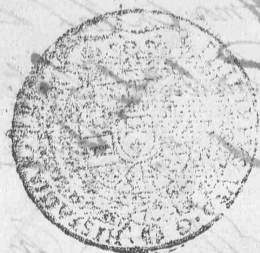
de los Andes  
Miguel de Montoya

de los Andes de  
Coahuila  
del  
quid. n.º 226m  
Ardo #527#

en la Ciudad de Arzobispo de Mexico de los Andes  
de los Andes de los Andes de los Andes de los Andes  
de los Andes de los Andes de los Andes de los Andes  
de los Andes de los Andes de los Andes de los Andes  
de los Andes de los Andes de los Andes de los Andes



Quince marcadas



SELO CUARTO VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y  
SEIS

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or official document.]*

*[Handwritten text and signatures in the bottom right corner.]*



Ciento y treinta y seis maravedís



**SELLO SEGUNDO. CIENTO Y TREINTAY SEISMARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.**

*Handwritten text in Spanish, likely a legal or official document. The text is partially obscured by the seal and other markings. Legible fragments include: 'Hallamos que debemos de mandar...', 'de la causa de...', 'de la causa de...', 'de la causa de...'*

*Handwritten text at the bottom of the page, appearing to be a continuation or a separate section of the document. The text is very faint and difficult to read, but seems to contain names and titles.*

*Small handwritten word or signature at the bottom left corner.*

*Handwritten text at the bottom right corner, possibly a date or a reference to the document's origin.*

